



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda de protección al consumidor promovida por RODRIGO CARVAJAL GARCÍA contra BRAYAN STIVEN FIERRO GARCÍA. Radicación: 2022-00701.

Efectuado el examen preliminar de rigor de la demanda de protección al consumidor de la referencia, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se indica el domicilio de las partes (artículo 82, numeral 1° del Código General del Proceso).
2. La pretensión encaminada a la aplicación de las sanciones previstas en el numeral 10° del artículo 56 de la ley 1480 de 2011, no es clara. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo citado únicamente tiene 3 numerales. (artículo 82, numeral 4° del Código General del Proceso).
3. No se señala cuál es el canal digital a través del cual recibirá notificaciones la parte demandante (artículo 6 de la ley 2213 de 2022).
4. No hay prueba de la remisión previa o simultánea de la demanda y sus anexos al demandado (artículo 6 de la ley 2213 de 2022).
5. No se informó de qué forma se obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación de la parte demandada (artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
6. No se acompañó a la demanda la reclamación directa realizada al demandado, en los términos del artículo 58, numeral 5° de la ley 1480 de 2011.



Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el artículo 58 de la ley 1480 de 2011 y en la ley 2213 de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de protección al consumidor, instaurada por RODRIGO CARVAJAL GARCÍA en contra de BRAYAN STIVEN FIERRO GARCÍA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al señor RODRIGO CARVAJAL GARCÍA para actuar en causa propia, frente a este proveído.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.